

COMENTARIOS DE ETESA A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE COMPRA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN AN N° 5156-ELEC DE 28 DE FEBRERO DE 2012

Numeral 19.1, punto A

f) Para el caso de los Agentes de Interconexión Internacional y Potenciales Agentes de Interconexión Internacional, siempre que se oferte Potencia Firme, deberán presentar de forma adicional, evidencia documentada de que se cuenta con;

- i. las OEF asignadas en Colombia que respaldan la oferta de Potencia Firme en Panamá, vigentes a la fecha de inicio de suministro solicitada en los Documentos de Licitación. Para cumplir este requisito deberán entregar certificación del organismo habilitado en Colombia para tal fin, incluyendo toda aquella documentación necesaria que garantice que el Agente de Interconexión Internacional o el Potencial Agente de Interconexión Internacional puede comprometer las referidas OEF; o en su defecto
- ii. el respaldo de la Potencia Firme con un Agente panameño.

Comentario:

No queda claro el procedimiento de cómo un Agente del Mercado de Colombia sin OEF, y que comercializará OEF de un tercero, puede participar en las licitaciones. Este procedimiento hay que desarrollarlo un poco más, indicando los acuerdos o contratos que deberán ser necesarios para permitir esta participación.

Numeral 50.1

La disponibilidad media semanal de agentes generadores será calculada en función del Informe Mensual de Mercado que presente el CND. En el caso de los Agentes de Interconexión Internacional habilitados como participantes productores, la disponibilidad se calculará en función de lo establecido en las Reglas Comerciales y/o demás regulación específica que la ASEP apruebe para tal fin. Con esto se determinará si hubo incumplimientos respecto a los

compromisos contractuales. La penalización aplicable al contrato será la parte proporcional que corresponda, considerando las contrataciones vigentes.

Comentario:

No se entiende porqué para al Agente de Interconexión Internacional, la disponibilidad media semanal además de lo que contemplan las regulaciones vigentes se añade un nuevo procedimiento que será aprobado por la ASEP. Nos parece que el procedimiento para medir la potencia media semanal debería ser igual para todos los oferentes.

Comentarios Generales

Tomo I. Numeral 24.

Prohibición de hacer más de una oferta por Acto de Concurrencia.

El título se contradice con el texto del numeral 24.1.

Debe decir:

24. Presentación de Ofertas.

Tomo II. Numeral 16.1

El precio cotizado por el Proponente debe corresponder al precio total de la oferta.

Debe decir:

16.1 El precio ofertado por el Proponente debe corresponder al precio total de la oferta.